

7266 REAL DECRETO 392/1990, de 16 de marzo, por el que se indulta a Ana Virginia Aquino Barrientos de Lobos.

Visto el expediente de indulto de Ana Virginia Aquino Barrientos de Lobos, condenada por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 17 de noviembre de 1988, como autora de un delito contra la salud pública y otro de contrabando, a las penas de seis años y un día de prisión mayor y multa de 1.750.000 pesetas y dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 27.000.000 de pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1990.

Vengo en indultar a Ana Virginia Aquino Barrientos de Lobos del resto de la pena pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento y a que abandone el territorio nacional una vez sea excarcelada.

Dado en Madrid a 16 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

7267 REAL DECRETO 393/1990, de 16 de marzo, por el que se indulta a Eliseo Bautista Boada.

Visto el expediente de indulto de Eliseo Bautista Boada, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de 31 de enero de 1986, como autor de un delito de robo y otro de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor por el primer delito y dos meses de arresto mayor y un año de privación del permiso de conducir o la facultad de obtenerlo por el segundo delito, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1990.

Vengo en indultar a Eliseo Bautista Boada de diez meses de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

7268 REAL DECRETO 394/1990, de 16 de marzo, por el que se indulta a Manuel Herrera Moncayo.

Visto el expediente de indulto de Manuel Herrera Moncayo, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Tercera, en sentencia de 22 de diciembre de 1986, como autor de un delito de desórdenes públicos en grado de frustración y como encubridor de un delito de desórdenes públicos, a las penas de un año y un día de prisión menor por el primer delito y a la pena de dos meses de arresto mayor por el segundo delito, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1990.

Vengo en indultar a Manuel Herrera Moncayo del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7269 ORDEN de 13 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 21 de diciembre de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.814, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 735.000 pesetas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 21 de diciembre de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.814, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 16 de diciembre de 1982, por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 735.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «C. B. Films, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 16 de septiembre de 1982 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 31 de octubre de 1980, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refiere y a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 13 de febrero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7270 ORDEN de 16 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 13 de marzo de 1989, por la Audiencia Nacional en recurso contencioso administrativo número 28.398, interpuesto por la Entidad «Cutillas Hermanos Constructores, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de abril de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de marzo de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 28.398, interpuesto por la Entidad «Cutillas Hermanos Constructores, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de abril de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cutillas Hermanos Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de abril de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 673.167 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36. 2. de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.